

NIT:899.999.055-4

0001314

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

14 ABR 2016

“Por la cual se modifica el párrafo 2^{do} y 4^{to} del artículo 1^{ro} y los artículos 2^{do} y 6^{to} de la Resolución No. 0000859 de 2015”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el Artículo 6 Numeral 6.15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece:

“(...) ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

0001314

14 ABR 2016

“Por la cual se modifica el parágrafo 2^{do} y 4^{to} del artículo 1^{ro} y los artículos 2^{do} y 6^{to} de la Resolución No. 0000859 de 2015”

a) *Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

b) *Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial.*

c) *El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

d) *Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

e) *Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal. (...)*”

Que el Decreto 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*”, establece en los Numerales 6.14 y 6.15 del Artículo 6 que:

“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 0000859 de 2015 de fecha 09 de abril de 2015 “*Por la cual se establece una Tarifa Especial Diferencial para las estaciones de peaje denominadas Platanal y Gamarra*”.

Que en desarrollo de varias reuniones de concertación que concluyeron el 10 de noviembre del 2015, con los representantes de las comunidades de Gamarra, Aguachica y el Sur de Bolívar, se acordó modificar la forma de implementar los beneficios establecidos en la Resolución No. 0000859 de abril de 2015, para los beneficiarios del Sur de Bolívar, de Gamarra y de Aguachica.

0001314

14 ABR 2016

“Por la cual se modifica el párrafo 2^{do} y 4^{to} del artículo 1^{ro} y los artículos 2^{do} y 6^{to} de la Resolución No. 0000859 de 2015”

Que mediante oficio ANI No. 2016-305-004473-1 de fecha 24 de febrero de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, señaló que la solicitud de modificación de la resolución No. 0000859 de fecha 09 de abril de 2015, cumple con las condiciones contractuales y no afecta las garantías financieras convenidas con el concesionario Ruta del Sol S.A.S. En este mismo sentido informa que la Agencia está adelantando gestiones ante el Ministerio de Hacienda para pagar el diferencial tarifario mediante el Fondo de Contingencias y que en el anteproyecto del 2017 se incluyó este tema como una necesidad del proyecto.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento del numeral octavo del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 19 de enero del 2016 hasta el día 29 de enero de 2016, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas, sin que fuere presentada ninguna.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el párrafo 2^{do} del artículo 1^{ro} de la Resolución No. 0000859 de 2015, el cual quedará así:

“Será otorgado el beneficio de la Tarifa Especial Diferencial a todos los vehículos que pasen en cualquiera de los sentidos de la estación de peaje denominada “Gamarra”, a los propietarios de los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros o particular, de las categorías I y II para la estación de peaje denominada Gamarra. Se exceptúan de la Categoría II, los vehículos tipo Volqueta de dos ejes, a los cuales se les aplicará el 100% de la tarifa vigente en el período, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 0002127 de 2014. Así mismo para tener derecho al beneficio de la Tarifa Especial Diferencial de que trata la presente Resolución, para la estación de peaje Gamarra, no se establecerán requisitos ni trámites”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el párrafo 4^{to} del artículo 1^{ro} y el artículo 6^{to} de la Resolución No. 0000859 de 2015, entendiéndose que la aplicación de los términos contenidos en los apartes citados, se refieren únicamente a Estación de Peaje de Platanal y en ningún caso tendrán aplicación para la Estación de Peaje Gamarra.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficio de la Tarifa Especial Diferencial para las Categorías Vehiculares I, II, establecido en el Artículo Primero de la resolución No. 0000859 de 2015, permanecerá hasta el final de la Concesión.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 2^{do} de la Resolución No. 0000859 de 2015, en el sentido de eliminar los requisitos allí establecidos para acceder a la tarifa especial en el Peaje de Gamarra.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE 2016

HOJA No. 4

0001314

14 ABR 2016

“Por la cual se modifica el párrafo 2^{do} y 4^{to} del artículo 1^o y los artículos 2^{do} y 6^{to} de la Resolución No. 0000859 de 2015”

ARTÍCULO QUINTO: Los demás términos de la resolución No. 0000859 de 2015, continúan vigentes.


ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

14 ABR 2016


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte


Edwin Alejandro Alfonso Segura – Supervisor Contratista Vicepresidencia de Gestión Contractual – ANI 

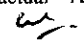
Harbey José Carrascal Quintero – Apoyo Jurídico Gerencia de Gestión Contractual 2 – ANI

Daniel Francisco Tenjo Suárez – Gerente de Proyectos Carreteros 1 – ANI

Mario Franco Morales – Coordinador Grupo Económico Financiero – Ministerio de Transporte

Sor Priscila Sánchez Sanabria – Gerente de Gestión Contractual 2 – ANI

Andrés Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual – ANI 

Alfredo Bocanegra Varón – Vicepresidente Jurídico – ANI 

Juan Manuel Aza – Asesor Jurídico – ANI

Daniel Antonio Hinestrosa Grisales – Jefe Oficina Asesora de Jurídica – Ministerio de Transporte 

Oscar Gustavo Acosta Manrique – Jefe Oficina Regulación Económica (E) – Ministerio de Transporte 